Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER/24/4900

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2025"***.

ACUSE

Expediente: 69/0003/291124.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2024.

CONAVI
RECIBIDO
OFICIO (5 HOJAS)
11 DIC 2024
12:30
OFICIALÍA DE PARTES
DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE VIVIENDA

LIC. DAVID MAY FLORES
SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LEGISLATIVOS Y SECRETARIADO TÉCNICO
Comisión Nacional de Vivienda
P R E S E N T E

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2025"***, así como a su formulario para Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) el día 28 de noviembre de 2024 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al día hábil siguiente[1] a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado[2].

Sobre el particular, el presente Dictamen Regulatorio se emite sin perjuicio de la ausencia en los anexos del formulario de ROP del documento de autorización presupuestaria correspondiente, en atención a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*[3] (LFPRH).

En ese contexto, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78, fracción III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[4] (LGMR), se considera procedente el supuesto invocado por la CONAVI respecto de la naturaleza de la Propuesta Regulatoria, ya que el **Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2025** (Programa) se enlista en el anexo 25 del *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025*[5], por lo que esta debe ser emitida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH.

En virtud de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

[1] De conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo primero, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994 y última reforma el 18 de mayo de 2018.
[2] Disponible en la liga: http://cofemersimir.gob.mx/
[3] Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, última reforma del 30 de abril de 2024.
[4] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.
[5] Consultado el 4 de diciembre de 2024 en https://www.ppef.hacienda.gob.mx/

DICTAMEN REGULATORIO

I. El artículo 77, fracción II, Inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, se realizó una revisión de la Propuesta Regulatoria para verificar que incluya los elementos requeridos en el cuerpo de las ROP, observándose lo siguiente:

Se incluyen de manera adecuada los lineamientos que deberán seguirse para asegurar la correcta aplicación de las ROP. En particular, el numeral 4 presenta los *Lineamientos Generales*, mientras que el numeral 5 desarrolla los *Lineamientos Específicos*. Estas directrices contribuirán al adecuado funcionamiento del Programa.

Las ROP incluyen de manera apropiada la metodología de selección de los aspirantes a beneficiarios y asignación de los apoyos, a mayor abundamiento, se observa que la Propuesta Regulatoria contiene en el numeral 4.3.4 los *Criterios de asignación de los recursos del Programa* y en el diverso 4.4.1 los *Criterios de elegibilidad*.

Las ROP contienen de manera adecuada la *mecánica de operación* en el numeral 6, en el que incluyen las etapas que deberán observarse a lo largo del procedimiento del Programa, a decir: *difusión, promoción* y *ejecución*.

La Propuesta Regulatoria hace mención, en el apartado del Glosario, que se incluye el Anexo 1, *Cédula de Información Socioeconómica para el Programa de Vivienda Social* y el Anexo 13, *Cédula de* Diagnóstico; no obstante, de la revisión de las ROP se desprende que dichos formatos no fueron incluidos.

Asimismo, se aprecia que, en el último párrafo del Cuarto Transitorio de las ROP, se señala "*El anexo de las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2025, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/2025/SEDATU/PROGRAMA_DE_VIVIENDA_SOCIAL.pdf*"; no obstante se sugiere a la CONAVI incluir, previo a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, los anexos a los que hace mención a lo largo del proyecto y de manera particular en el apartado del Glosario.

También se observa que esa Comisión hace mención de diversos instrumentos que no están incluidos en las ROP, a decir: *i)* Contrato de prestación de servicios profesionales de asistencia técnica, *ii)* Convenio de Adhesión, *iii)* Convenio para la Adquisición de Suelo o Vivienda, *iv)* Convenio modificatorio y *v)* Convenio de Coordinación o de Colaboración.

Por lo anterior, se conmina a la CONAVI a incluir dichos modelos en la Propuesta Regulatoria, previo a su publicación en el DOF.

Las ROP no incluyen convocatorias, no obstante, en el rubro *6.1 Difusión*, se señala que el Programa se promoverá en la página de internet de esa Comisión: http://www.gob.mx/conavi. En ese contexto, se sugiere a ese organismo descentralizado evaluar la viabilidad de incluir en las ROP la convocatoria o las convocatorias que, en su caso, sean necesarias y se publiquen en la referida página.

Aunado a lo anterior, se observa que ese organismo descentralizado agregó en el apartado *2. Glosario*, los siguientes documentos de naturaleza análoga a los arriba enlistados:

- Anexo 2. Criterios para la evaluación de la adquisición de vivienda nueva en esquema de cofinanciamiento.
- Anexo 3. Diagramas de flujo de atención a solicitantes del Programa.
- Anexo 3.1. Otorgamiento de Subsidio 100% Conavi que opera sin Entidad Ejecutora.
- Anexo 3.2 Otorgamiento de subsidio que opera a través de Entidad Ejecutora (Cofinanciamiento con Crédito).
- Anexo 3.3 Otorgamiento de subsidio que opera a través del esquema de cofinanciamiento sin crédito.
- Anexo 4. Matriz de Indicadores para Resultados 2025.
- Anexo 5. Requisitos Generales para el Programa de Vivienda Social.
- Anexo 6. Criterios para las intervenciones del Programa en el proceso de Producción Social de Vivienda Asistida.
- Anexo 7. Guía de Lineamientos para Proyectos Emergentes de Vivienda.
- Anexo 8. Acta de término correspondiente al Programa de Vivienda Social
- Anexo 9. Acta Circunstanciada de cierre correspondiente al Programa de Vivienda Social.
- Anexo 10. Acta de término de los trabajos de edificación.
- Anexo 11. Carta compromiso de la persona beneficiaria correspondiente al Programa de Vivienda Social.
- Anexo 12. Operación de la intervención de Acompañamiento Social.
- Anexo 13. Cédula de Diagnóstico.

Sin embargo, ninguno de los documentos mencionados fue integrado en el cuerpo de las ROP. En su lugar, el último párrafo de la Propuesta Regulatoria señala:

> *"El anexo de las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2025, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/2025/SEDATU/PROGRAMA_DE_VIVIENDA_SOCIAL.pdf" (sic)*

Al respecto, se conmina a la CONAVI a agregar en el cuerpo de las ROP la totalidad de los anexos que enlista, ello con el fin de que sea un documento auto contenido, es decir, que los aspirantes a beneficiarios no tengan que buscar o consultar la información en otros medios.

Asimismo, del análisis de la Propuesta Regulatoria se advierte que la Comisión hace referencia a diversos instrumentos que deberían integrar las ROP, los cuales se enlistan a continuación:

- Manual de Operación del Programa de Vivienda Social en el Esquema de Cofinanciamiento con Crédito.
- Manual de Operación del Programa de Vivienda Social en el Esquema de Cofinanciamiento sin Crédito.
- Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Vivienda Social en la Modalidad de Mejoramiento Integral Sustentable.
- Manual de Operación del Programa de Vivienda Social Esquema Subsidio 100%.
- Criterios técnicos para una vivienda adecuada.
- Criterios de elegibilidad para el proceso de adhesión de entidades ejecutoras.
- Lineamientos Generales para el Registro, Administración y Evaluación del Desempeño de Prestadores de Servicios de la Comisión Nacional de Vivienda.
- Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades publicado por el INEGI.
- Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos vigente emitida por el INEGI.
- Manual para la atención de quejas, incumplimientos y denuncias recibidas en la Comisión Nacional de Vivienda.

En ese orden de ideas, se reitera la recomendación de incluir dichos documentos enlistados en las ROP previo a su publicación en el DOF, ello con el fin de que se trate de un instrumento auto contenido y que permita a los aspirantes a beneficiarios y al público en general tener mayor certidumbre jurídica al respecto, para dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH establece que en las ROP se deberán precisar, para efectos del Dictamen Regulatorio, los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, y que estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Tras analizar los criterios de selección contenidos en las ROP, se observa que en su numeral 4.1 se establece que el Programa tiene *cobertura nacional*. Además, son claros los conceptos de población potencial, la población objetivo y la población prioritaria, definidos en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3, respectivamente.

Por lo que hace a la población potencial, la Propuesta Regulatoria indica que esta corresponde a los *hogares que habitan una vivienda en condición de rezago habitacional o necesitan una vivienda*.

Asimismo, el numeral 4.2.2 define la población objetivo como *hogares de bajos ingresos que habitan una vivienda en condición de rezago habitacional o necesitan una vivienda*.

Ahora bien, en lo referente a la población prioritaria, las ROP la define como *hogares donde se identifiquen o presenten las siguientes situaciones: i) situados en zonas de población mayoritariamente indígena, ii) con mujeres jefas de hogar, iii) afectados por desastres, iv) asentados en zonas de riesgo, v) situados en zonas con altos índices de violencia e inseguridad, vi) de grupos*

sociales en situación de vulnerabilidad por riesgo, por ingreso o por condiciones sociodemográficas, vii) de personas migrantes mexicanas en el extranjero y de retorno y viii) de personas que tienen calidad de víctimas de delito o violaciones a sus derechos humanos.

En ese tenor, es importante señalar que, el Programa se desarrolla mediante seis modalidades de aplicación del subsidio, a decir:

A) Adquisición de Vivienda.
B) Autoproducción.
C) Reubicación de Vivienda.
D) Reconstrucción de Vivienda.
E) Mejoramiento Integral Sustentable.
F) Mejoramiento de Unidades Habitacionales.

Asimismo, de la lectura de las ROP, se colige que, aunado a las modalidades enlistadas en el párrafo que antecede, es importante observar que los apoyos se dividen en *13 líneas de apoyo de intervención a la vivienda* y 11 *líneas de apoyo complementarias*:

Líneas de Apoyo de Intervención a la Vivienda

1. Adquisición de Suelo.
2. Adquisición de Vivienda Nueva.
3. Adquisición de Vivienda en Uso.
4. Ampliación de Vivienda.
5. Edificación de Conjunto Habitacional.
6. Mantenimiento de instalaciones generales y áreas comunes.
7. Mejoramiento de Vivienda.
8. Mejoramiento Sustentable de la Vivienda.
9. Rehabilitación de Vivienda con valor patrimonial.
10. Rehabilitación de Vivienda Edificada con Sistemas constructivos tradicionales.
11. Reconstrucción Parcial de Vivienda.
12. Reconstrucción Total de Vivienda.
13. Vivienda Nueva.

Líneas de Apoyo Complementarias

1. Accesibilidad.
2. Demolición y desmantelamiento.
3. Espacio Auxiliar Productivo.
4. Estudios y dictámenes.
5. Suministro y acarreo de materiales.
6. Reforzamiento estructural de la vivienda.
7. Obra preventiva.
8. Sustentabilidad.

9. Obras exteriores.
10. Trámites legales.
11. Proyecto ejecutivo.

Aunado a lo anterior, en el apartado *4.3.2 Montos de Apoyo*, esa Comisión especificó para cada una de las modalidades y líneas de apoyo (de intervención a la vivienda y complementarias), los montos en la unidad de medida y actualización (UMA) mensual vigente; con lo cual, los aspirantes a beneficiarios podrán conocer de manera clara y precisa los montos que pueden obtener una vez que les sean asignados los recursos.

En cuanto a los *criterios de selección de los beneficiarios*, se observa que la CONAVI cumple de manera satisfactoria a lo solicitado por el precepto jurídico citado en el presente numeral, toda vez que, en el apartado 4.4.1. *Criterios de elegibilidad* de las ROP, esa Comisión incluyó de manera clara y precisa las consideraciones a tomar en cuenta para el otorgamiento de los apoyos.

En ese orden de ideas, habiendo analizado la información incluida en el apartado de mérito, se observa que los referidos *criterios de elegibilidad* de los aspirantes a beneficiarios tienen objetividad, pues evita la discrecionalidad, al establecer de manera clara los requisitos de los particulares deberán presentar al solicitar los apoyos del Programa.

Asimismo, de la revisión de los requisitos y criterios a cumplir para solicitar los apoyos del Programa de Vivienda Social, se considera que estos son mensurables, los que permitirá evaluar y comprobar fácilmente si los solicitantes califican para la obtención de los apoyos o no.

Bajo ese tenor, se concluye que la Propuesta Regulatoria cumple con los requisitos establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, al haber sido elaborada con precisión, definibilidad, mensurabilidad y objetividad respecto de los criterios de selección de beneficiarios.

III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Respecto del presente apartado de criterios, la Propuesta Regulatoria incluye en el numeral 6, la *Mecánica de Operación*, la cual contempla las fases que se desarrollan en el proceso para la obtención de los apoyos de vivienda social, las cuales son: difusión, promoción, ejecución, operación y mantenimiento y ejercicio del recurso, de lo cual, la Propuesta Regulatoria incluye los *Diagramas de flujo de atención a solicitantes del Programa* (Anexo 3), desglosando los pasos que se deberán seguir en cada una de las modalidades de: a) Otorgamiento de subsidio 100% CONAVI, b) Otorgamiento de subsidio que opera en cofinanciamiento con crédito y c) Otorgamiento de subsidio que opera en cofinanciamiento sin crédito.

En ese orden de ideas, se observa que, con la inclusión de los diagramas de flujo de referencia, es posible visualizar de manera específica, cada etapa del proceso

De esta forma, se concluye que ese organismo descentralizado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, por lo que no se tienen más comentarios al respecto.

IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii), de la LFPRH señala que para todos los trámites se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

De acuerdo con la definición de "Trámite" establecida en el artículo 3, fracción XXI, de la LGMR[6], se ha llevado a cabo una revisión de los trámites descritos en la Propuesta Regulatoria para verificar que cumplan con estos requisitos.

Al respecto, se observa que la CONAVI hace mención a lo largo de las ROP, de las diferentes solicitudes para acceder a los apoyos que se otorgan; sin embargo, fue omisa en especificar de manera textual los nombres de dichos trámites y las acciones a realizar en los mismos. En ese sentido, es recomendable que ese organismo descentralizado incluya las denominaciones de los trámites de referencia, antes de publicar las ROP en el DOF.

No obstante, la CONAVI incluyó en el numeral 13, los trámites de *quejas y denuncias*, además del relativo a la presentación de *solicitudes de información*.

En ese orden de ideas, la Propuesta Regulatoria cumple parcialmente con los requisitos del artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH; por lo que, se sugiere incluir dicha información en el cuerpo de las ROP, previo a que sean publicadas en el DOF, ello con el fin de brindar la información completa y clara a los aspirantes a beneficiarios del Programa.

V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH señala que las ROP deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

Por lo que hace al cumplimiento de este precepto jurídico, se observa que ese organismo descentralizado hizo mención de los casos o supuestos que dan derecho a presentar *sugerencias, quejas y denuncias*, así como *solicitudes de información* respecto de la operación del Programa.

---

[6] *"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

***I a XX** ...*

***XXI.** Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución."*

Sin embargo, en consecución del numeral anterior, se reitera que la CONAVI omitió incluir los nombres de los trámites que derivan de la Propuesta Regulatoria, asimismo se omitió especificar los casos o supuestos que dan derecho a realizarlos.

En ese orden de ideas, se reitera la petición de incluir dicha información en el cuerpo de las ROP, previo a su publicación en el DOF.

VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que las ROP deben definir la forma de realizar el trámite.

En relación con este requisito, la Propuesta Regulatoria establece de manera precisa la forma en la que se llevará a cabo la presentación del trámite de *sugerencias, quejas y denuncias* que pudieran derivar en la operación del *Programa de Vivienda Social*, ello en el numeral 13.1 de las ROP en el que presentan los mecanismos, instancias y canales para presentarlos.

Por otra parte, es indispensable que ese organismo descentralizado incluya en las ROP la forma en la que se deben presentar los trámites a que se hace referencia en el numeral IV del presente Dictamen, lo anterior para dar cabal cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, además de transparentar para los aspirantes a beneficiarios del Programa, el procedimiento necesario para cada uno de los trámites en comento y coadyuvar a que las ROP sean claras y precisas.

VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

En lo concerniente al precepto jurídico de referencia, se observa que se hace mención del Anexo 5 de las ROP, en el que se presentan los *Requisitos Generales para el Programa de Vivienda Social*; no obstante, se omitió incluir dicho anexo.

Bajo ese contexto, se reitera la solicitud a la CONAVI para incluir en la Propuesta Regulatoria, de manera específica los requisitos, datos y documentos que sean estrictamente necesarios para dar trámite a las solicitudes que contempla este Programa ello previo a la publicación de las ROP en el DOF.

VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, señala que en las ROP se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario para realizar el trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

De la revisión de la Propuesta Regulatoria, se aprecia que, se hace mención de diversos plazos a lo largo de las ROP, criterio exigido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH; no obstante, no se explica con claridad los plazos que tienen los beneficiarios para realizar los trámites, así como los referentes a la prevención y a la resolución por parte de la

autoridad. En ese sentido, es necesario que los mismos sean incluidos de manera clara en las ROP, ello con el fin de brindar certeza jurídica a los aspirantes a beneficiaros y al público en general; además para dar cumplimiento al citado ordenamiento jurídico.

IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que las ROP deben especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

En lo concerniente a este criterio, se concluye que la CONAVI únicamente incluyó las unidades administrativas para la presentación de *sugerencias*, *quejas*, *denuncias* y *solicitudes de información*; no así respecto del resto de los trámites que los particulares deberán presentar para ser acreedores a los apoyos del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2025.

En ese sentido, se exhorta a ese organismo descentralizado que incluya dicha información en el cuerpo de las ROP, previo a su publicación en el DOF.

Concluido el análisis de la Propuesta Regulatoria, en términos del artículo 77, fracción II, párrafo segundo, de la LFPRH, se informa que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, de la LGMR, **la CONAVI deberá remitir a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique el instrumento en el DOF, la información respecto de los trámites que deban inscribirse o modificarse en el Registro Federal de Trámites y Servicios**, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la LGMR.

No se omite señalar que, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, **se recomienda a la CONAVI que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos necesarios contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar las perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestario federales***[7]; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*[8] y la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*[9].

A su vez, de manera respetuosa, se exhorta a la CONAVI a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales que se contemplan para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria y se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 78, fracción III, de la LGMR, por lo que **constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por el**

[7] Publicados en el DOF el 29 de junio de 2016.
[8] Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 29 de diciembre de 2023.
[9] Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 26 de enero de 2024.

propio precepto legal; como consecuencia, **corresponde a los Sujetos Obligados, verificar que las ROP den cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes previo a su publicación en el DOF en atención a los comentarios contenidos en el presente Dictamen Regulatorio.**

Esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de ROP y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*[10] y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 76, primer párrafo, de la LGMR y 77, fracción II, de la LFPRH, la CONAVI podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[11].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Comisionado Nacional

[10] Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y modificada por última vez el 2 de diciembre de 2024.
[11] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.